

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2500492</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Inactividad y falta de transparencia en el procedimiento de denominación de viales.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 04/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500492. La persona interesada presentaba una queja ante la demora del Ayuntamiento de Algar de Palància en resolver de manera expresa la solicitud de inicio del procedimiento para dar nombre a los 17 viales existentes en la urbanización Montes del Palancia del municipio, y de permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por todo ello, admitida a trámite la queja, el 10/02/2025 requerimos al referido ayuntamiento un informe concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre los hechos que han motivado la apertura de la queja y en particular sobre la respuesta dada a la persona interesada o en su caso sobre las causas que habían impedido cumplir con la obligación de contestar los escritos presentados y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta.

El 19/02/2025 se registró en esta institución Resolución de la Alcaldía de fecha 18/02/2025, recaída en el expediente nº: 2133592Y por la que se acuerda informar a esta institución de los siguientes extremos:

- Que se notificó al interesado Resolución de Alcaldía n.º 302/2023 de fecha 2/8/2023 en la que se dispone, a la vista del registro de entrada n.º 149, presentado el día 2 de febrero de 2023 por el promotor de la queja, que, por la Secretaría se emita informe sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable y que se recabe informe técnico para analizar posibles incidencias en la numeración de policía de las parcelas de Montes del Palancia y subsanarlas en el presente expediente.
- Que en respuesta al escrito de fecha 09/07/2024 se le comunicó al interesado que se estaba tramitando el expediente de denominación de viales de las calles de la Urbanización Montes del Palancia, y que se había enviado la propuesta del nombre de las calles a la Gerencia Regional del Catastro de Valencia para su resolución.
- Que ante la solicitud de la copia del expediente administrativo de fecha 21/01/2025, se resuelve conceder el acceso a la información pública.

Trasladado el referido informe a la persona interesada, ésta en uso de su derecho, formuló alegaciones mediante escrito registrado en fecha 20/02/2025 mediante el que manifestó, entre otros extremos que:

- Que la resolución de la alcaldía de fecha 2/08/2023 no se ejecutó por qué no se recabó informe técnico para analizar las posibles incidencias en la numeración de policía de las parcelas de Montes del Palancia o en su caso, no se ha dado traslado de este.
- Que el expediente nº 1902482M al que hace referencia el Ayuntamiento de Algar de Palancia en su informe, nada tiene que ver con el asunto tratándose de la segregación de una parcela.
- Que ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Algar de Palancia, efectivamente envía unos documentos al Catastro pero que NADA TIENEN QUE VER con mi solicitud inicial de oficializar el nombre actual de las calles de la Urbanización Montes del Palancia.

Ante lo expuesto, el 20/02/2025 se acordó la petición de un nuevo informe al Ayuntamiento de Algar de Palància para que, en concreto, se manifestara sobre las alegaciones del promotor de la queja.

El 28/02/2025 se registró informe en el que se contenía la Resolución de Alcaldía nº 117/2025 de fecha 27/2/2025, notificada al interesado por la que se acordaba aprobar la denominación de Calles o Vías que se relacionaban, con la correspondiente asignación de números de policía y se abría, por el plazo de diez días, un periodo de audiencia con el objeto de que los interesados pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Trasladado este último informe a la persona promotora de la queja, la interesada ratificó mediante escrito de fecha 03/03/2025, sus alegaciones sobre la inactividad de la administración local.

## 2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad que se hubiera vulnerado el derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa del Ayuntamiento de Algar de Palància, administración a la que se dirige, y al acceso a información pública, en el marco del derecho a una buena administración.

De los informes presentados por el ayuntamiento en fechas 19/02/2025 y 28/02/2025, a requerimiento de esta institución, se desprende que no es hasta la Resolución de Alcaldía nº 117/2025 de fecha 27/2/2025, cuando se acuerda aprobar la denominación de Calles o Vías que se relacionaban, con asignación de números de policía, iniciando plazo de alegaciones a los interesados, con notificación al Catastro para su inscripción.

Por tanto, si la queja se presenta en esta institución en fecha 04/02/2025, no es hasta la intervención del Síndic de Greuges cuando se produce una notificación al interesado respecto a las solicitudes que había formulado. En las resoluciones anteriores de fechas 2/8/2023 y 09/07/2024 no se notifica resolución expresa respecto a la solicitud realizada con expresión de los recursos administrativos y judiciales procedentes.

Es importante precisar que no es competencia del Síndic de Greuges abordar cuestiones de legalidad ordinaria si bien cabe recordar respecto al fondo del asunto que el art. 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) viene a establecer como competencia propia de los Entes locales la de "Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad", entendiéndose con ello que la potestad de dichos entes locales para establecer y modificar los nombres de esa infraestructura viaria de su titularidad queda subsumida en ese

reconocimiento competencial; como así también se deduce del contenido del artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al disponer que : “Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.”

Por otra parte, el artículo 75 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP) (Artículo 75 éste redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre («B.O.E.» 16 enero 1997), por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio), dispone que:

1. Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas.

Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2. Los órganos sectorialmente competentes de la Administración General del Estado apoyarán técnicamente en estas operaciones a los Ayuntamientos que lo soliciten.

Por último, procede hacer referencia asimismo a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (que deroga la anterior Resolución de 30 de enero de 2015) («B.O.E.» 2 mayo 2020), que, en relación con la rotulación de vías urbanas de los municipios, viene a disponer lo siguiente :

“14.4 Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas. De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población.

Los nombres del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos. En los núcleos debe indicarse, asimismo, el nombre de la entidad de población a la que pertenece.

Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio.

El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. Se recomienda considerar como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Es aconsejable que en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.”

Por tanto, cabe imputar al Ayuntamiento una falta de respuesta expresa, motivada y congruente con expresión de recursos, respecto a la solicitud formulada en relación al ejercicio de sus competencias sobre la denominación de unas vías urbanas y el acceso a todos los informes que forman parte del expediente administrativo que, en principio, se inició con la Resolución de Alcaldía nº 302/2023 de fecha 2/8/2023. En este sentido obra al mismo por la Secretaría se emitiera un informe sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable y que se recabara un informe técnico para analizar posibles incidencias en la numeración de policía de las parcelas de Montes del Palància.

Por lo que se refiere al acceso a la información pública reclamada al Ayuntamiento de Algar de Palància ha resultado acreditado que con fecha 27/01/2025 se notificó a la persona interesada la resolución por la que se acuerda conceder la documentación solicitada.

Ante lo expuesto cabe señalar que la administración ha incumplido la obligación de resolver que deriva del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en este sentido debe recordarse que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige que las Administraciones Públicas cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda; y entre ellas, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Se ha infringido el deber legal de resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta la solicitud de inicio del procedimiento para dar nombre a los 17 viales existentes en la urbanización Montes del Palancia del municipio, (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP). Esa respuesta —que ha de ser completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan— no puede ser sustituida por la comunicación de un informe elaborado por funcionario al servicio de la Administración.

- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

### **3 Consideraciones a la Administración**

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE PÀLANCIA**

**1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**2.** En consecuencia, **RECOMENDAMOS** al ayuntamiento que dé una respuesta expresa y motivada a las solicitudes presentadas y registrada en fecha 2/02/2023 y 09/07/2024 por el promotor de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas.

**3. RECOMENDAMOS** que en ejercicio de sus competencias impulse el procedimiento de aprobación de la denominación de las vías de la Urbanización Montes del Palancia del municipio, hasta su finalización de conformidad con el art 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana